



cuenta tambien las condiciones de la concesion y que los sacrificios que cuesta el aprovechamiento de unos terrenos que con las presentes averidas del Segura siempre están en malas condiciones para el cultivo; y teniendo en cuenta, por último, como han quedado aquellas en la última averida, é igualmente que no pudiendo gastar D. S. lo que requiere el arreglo de dicho Soto y su cultivo es preferible lo tenga un particular, á que esté abandonado y se convierta en un lugar improductivo, son de parecer, que procede, en mi concepto, condonar al referido concesionario las trescientas pesetas resto del rento del presente año, puesto que las otras setenta y cinco las tiene ya satisfechas al Estado, que no encuentra inconveniente en que se le prorrogue la concesion por otros diez años, ó sea hasta primero de Octubre de mil novecientos veinte y uno; por el mismo precio de trescientas setenta y cinco pesetas anuales y con sujecion estricta á las condiciones con que lo tiene en la actualidad, quedando, á la terminacion del contrato, á favor del Ayuntamiento las obras, plantaciones, artefactos y mejoras de todas clases que en el Soto existan; y por último que, cuando D. S. lo considere oportuno, podrá solicitar, si le parece bien, del Estado, la construcción de la rampla á que se refiere el solicitante, ó acordar aquello que mejor estime.

Se opone al dictamen el Sr. Hernandez Gllan.

El Señor Hernandez Gllan, combate el dictamen, proponiendo se desestime la pretension del arrendatario del Soto, en sus dos extremos: ó sea

